



Ref. : CT/027/2014  
Tema : Prohibición y restricción a la importación de sustancias tóxicas conforme Resolución 01-2014 de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.  
Fecha : 13 de marzo del año 2014

Compañeros Funcionarios de Aduana y Auxiliares de la Función Pública Aduanera de la República de Nicaragua.

Estimados Compañeros:

En uso de las facultades conferidas por los artículos 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 5 y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y en atención a la Resolución 01-2014 de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, firmado por el Compañero Ulises Narváez Vargas, Presidente de dicha comisión, hago del conocimiento de ustedes lo siguiente:

1. Conforme lo dispuesto en el Resuelve Primero de la Resolución 01-2004 de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, se prohíbe la importación de moléculas de *Carbofuran*, *Aldicarb*, *Endosulfan*, *Terbufos*, *Metomil* y *Etoprofos*, solas o combinadas con cualquier otra molécula.
2. Con base en lo establecido en el Resuelve Tercero de la Resolución 01-2004 de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, se establecen las regulaciones siguientes:
  - a) No se permite la importación y comercialización del "*Paraquat*" en envases menores de 1 litro, ni mayores de 5 litros.
  - b) Solamente se podrá importar y comercializar productos formulados a base de "*Paraquat*" que contengan como mínimo los siguientes protectores de salud: emetizante, colorante, odorizante comprobado mediante análisis de calidad de laboratorio oficial.
  - c) Se prohíbe el registro, importación, distribución, comercialización y uso del "*Clorpirifos*" en el país. Se autoriza el uso del "*Clorpirifos*" únicamente al Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) en las campañas fitosanitarias.
  - d) Solamente podrán importar y comercializar *Fosfuro de Aluminio* las personas naturales y jurídicas que estén debidamente inscritos en la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.
  - e) Se prohíbe la importación, comercialización y uso de *Brodifacouma*, *Bromadiolona*, *Flocoumafén* de las presentaciones en polvo.
3. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado de acuerdo con la Ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares y su Reglamento y de forma supletoria con la Ley 209 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; sin perjuicio de la aplicación por la autoridad competente de la Ley 641, Código Penal Nicaragüense.
4. Las administraciones de aduana deberán informar a la División de Técnica Aduanera sobre las sustancias tóxicas referidas en la presente disposición, que se encuentren en dichas administraciones, amparadas bajo depósito temporal o bien bajo el régimen de depósito aduanero, a fin de proceder con el correspondiente trámite de reexportación.

FAMILIA Y  
COMUNIDAD  
**EN  
VICTORIAS!**

**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

Dirección General de Servicios Aduaneros, (DGA)  
KM 4 1/2 Carretera Norte Teléfono: 22493151 / 53 FAX: 22495720  
consultas@dga.gob.ni www.dga.gob.ni

5. Los administradores de aduana serán responsables de que el personal a su cargo cumpla estrictamente con las medidas establecidas en la presente circular técnica.
6. Para mejor ilustración se anexa transcripción literal de la Resolución 01-2014 de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.

Para todos los efectos legales la presente circular técnica será publicada en el sitio WEB de la Dirección General de Servicios Aduaneros, en la dirección siguiente: [www.dga.gob.ni](http://www.dga.gob.ni)

Cualquier duda sobre la presente circular, favor remitirla por escrito a la División de Técnica Aduanera, de la Dirección General de Servicios Aduaneros.



Medrano Soto  
Director General de Servicios Aduaneros

CC: *Cámara de Comercio de Nicaragua (CACONIC)*  
*Cámara de Industria de Nicaragua (CADIN)*  
*Cámara de Agentes Aduaneros, Almacenadores y Embarcadores de Nicaragua (CADAEN)*  
*Asociación de Aduaneros Independientes*  
*Archivo original – División de Técnica Aduanera*

**FAMILIA Y  
COMUNIDAD  
EN  
VICTORIAS !**

**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

**Dirección General de Servicios Aduaneros, (DGA)**  
KM 4 1/2 Carretera Norte Teléfono: 22493151 / 53 FAX: 22495720  
[consultas@dga.gob.ni](mailto:consultas@dga.gob.ni) [www.dga.gob.ni](http://www.dga.gob.ni)

**RESOLUCION 01-2014**

El suscrito Presidente de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, con el fin de fortalecer el modelo de bienestar de las personas, la familia y la comunidad, a través del cuidado y resguardo de la salud humana, animal, vegetal y del medio ambiente, y con el objeto de consolidar los mecanismos de regulación y control de la importación, distribución, uso, y consumo de sustancias tóxicas y productos agroquímicos, ha creado por medio del Decreto Presidencial No. 04-2014, del 11 de febrero de 2014 la "Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas", como una instancia que coadyude en la coordinación de las políticas, acciones y actividades de todo lo relacionado a las sustancias tóxicas.

**II**

Que la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, en cumplimiento de sus fines y objetivos, como son la coordinación de las políticas, acciones y actividades relacionadas con importación, exportación, producción, comercialización, distribución, uso y consumo de todo lo relacionado a las sustancias tóxicas, y en base al Acta No. 3, de Acuerdo No. 1 por la Comisión en pleno, en Sesión de Trabajo ordinaria No. 3, realizada el día 21 de febrero del 2014.

**RESUELVE**

**Primero:** Se cancela el registro, importación, distribución, comercialización y uso de las moléculas Carbofuran, Aldicarb, Endosulfan, Terbufos, Metomil y Etoprofos, solas o combinadas con cualquier otra molécula, a partir de la firma y publicación de la presente resolución por cualquier medio de circulación nacional, sin menos cabo de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

**Segundo:** Se establece un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para permitir la comercialización de los inventarios finales existentes de estas moléculas en el país. Los establecimientos que tengan existencia de Carbofuran, Aldicarb, Endosulfan, Terbufos, Metomil y Etoprofos, deberán declararlas ante la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas al momento de entrar en vigencia la presente resolución.

**Tercero:** Para la importación, comercialización, formulación, empaque y modalidad de uso de los siguientes productos, se establecen las siguientes regulaciones de obligatorio cumplimiento.

**Paraquat**

1. Se prohíbe la venta de Paraquat en establecimientos no autorizados por la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.
2. Se autoriza el uso de la molécula de Paraquat para el control de maleza en los cultivos de maíz y frijol.
3. No se permite la importación y comercialización del Paraquat en envases menores de 1 litro ni mayores de 5 litros.
4. Solamente se podrá importar y comercializar productos formulados a base de Paraquat que contengan como mínimo los siguientes protectores de salud: emetizante, colorante, odorizante comprobado mediante análisis de calidad de laboratorio oficial.

**FAMILIA Y  
COMUNIDAD  
EN  
VICTORIAS !**

**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

**Dirección General de Servicios Aduaneros, (DGA)**  
KM 4 1/2 Carretera Norte Teléfono: 22493151 / 53 FAX: 22495720  
consultas@dga.gob.ni www.dga.gob.ni

5. Todo establecimiento de Plaguicidas autorizado por la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, debe contar con un libro de control en el cual se registre la venta de Paraquat, además en ese libro se deberá registrar la siguiente información:
- Datos de cedula del comprador.
  - Cantidad del producto vendido.
  - Tipo de cultivo a proteger.
  - Factura emitida, entre otros.

### **Clorpirifos**

- Se prohíbe el registro, importación, distribución, comercialización y uso del Clorpirifos en el país.
- Se autoriza el uso del Clorpirifos únicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Forestal en las campañas Fitosanitarias.

### **Fosfuro de Aluminio**

- Se Prohíbe a nivel nacional la libre comercialización y almacenamiento no autorizado por la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas del Fosfuro de Aluminio.
- Solamente podrán importar y comercializar Fosfuro de Aluminio las personas naturales y jurídicas que estén debidamente inscritos en la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.
- Las comercializadoras de Fosfuro de Aluminio únicamente venderán este producto a los usuarios autorizados por la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.
- Todo establecimiento de Fosfuro de Aluminio autorizado por la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, debe de contar con un libro de control en el cual se registre la venta de Fosfuro de Aluminio, además en este libro se deberá registrar la siguiente información:
  - Datos de cedula del comprador.
  - Cantidad del producto vendido.
  - Tipo de cultivo a proteger.
  - Factura emitida, entre otros.

### **Brodifacouma, Bromadiolona, Flocoumafen**

Se prohíbe el registro, la importación, comercialización y uso de Brodifacouma, Bromadiolona, Flocoumafen de las presentaciones en polvo.

**Cuarto:** La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas a través del Sistema de Vigilancia del MAG-FOR, MINSA y MARENA, serán los responsables de velar por el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente resolución.

**Sexto:** Comuníquese y publíquese la siguiente resolución en cualquier medio de circulación nacional. Sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

La presente Resolución entra en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Managua, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f)Ulises Narváez Vargas.” **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN.**



**FAMILIA Y  
COMUNIDAD  
EN  
VICTORIAS !**

**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

**Dirección General de Servicios Aduaneros, (DGA)**  
KM 4 1/2 Carretera Norte Teléfono: 22493151 / 53 FAX: 22495720  
consultas@dga.gob.ni www.dga.gob.ni